



VALPARAÍSO, 03 de junio de 2021

RESOLUCIÓN N° 1576

La Cámara de Diputados, en sesión 42° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Chile es un país importador de combustibles. En razón de aquello, los precios dependen de una multiplicidad de factores, dentro de los cuales se encuentra incluso el escenario internacional. Conscientes de esta situación, mediante ley N° 20.765 se estableció un mecanismo de estabilización de los precios de venta internos de los combustibles incluidos en la Ley N° 18.502.

Este mecanismo opera a través de incrementos y rebajas a los impuestos específicos a los combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los que se modificarán sumando al componente base una variable que puede ser positiva o negativa, que permite suavizar las alzas y bajas abruptas mediante una fórmula de subsidios indirectos e impuesto variable.

Pese a ello, el alto nivel del precio de los combustibles y el complicado escenario económico actual que enfrenta nuestro país, y que ha afectado de sobremanera a las familias de menores ingresos y de clase media, hace necesario que volvamos a plantear la necesidad de rebajar el impuesto transitorio que grava a los combustibles.

El impuesto específico, actualmente fijado en 6 UTM/m³, puede y debe ser reducido, disponiendo una disminución a 3 UTM/m³ ante estados de excepción constitucional. Esta medida inmediata produciría un importante alivio en los bolsillos de los consumidores, quienes se verían beneficiados por una rebaja transitoria y excepcional, que creemos puede ser soportada por nuestra economía nacional.

Lo anterior, especialmente considerando que quienes pagan este impuesto específico a los combustibles en Chile son las personas naturales, toda vez que la ley concede la devolución o recuperación de los impuestos que afectan a la gasolina automotriz y al petróleo diésel, a:



a.- Contribuyentes de IVA, empresas constructoras, empresas de transporte ferroviario y empresas en la provincia de Isla de Pascua (Crédito Especial). Esta facultad excluye a las empresas de transporte terrestre y las que utilicen vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y vías públicas respecto del consumo de petróleo Diesel efectuado en ellos.

b.- Empresas de transporte de carga. La Ley N° 19.764 del año 2001 establece un mecanismo de devolución o recuperación de parte del Impuesto Específico al Petróleo Diesel para empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos.

Con todo, debe tenerse presente a su vez que el impuesto específico a los combustibles, vigente actualmente, tiene su origen en una medida concebida de forma original como transitoria, y cuya intención era financiar la reconstrucción de nuestro país luego del terremoto de 1985. En efecto, este impuesto se concibió como una medida de auxilio económico que se encontraría vigente hasta “el término de la reconstrucción de las carreteras”, por lo que a la fecha no resiste justificación alguna.

Así las cosas, los diputados suscribientes de este Proyecto de Resolución creemos que una medida transitoria de reducción del impuesto específico a los combustibles, ante un estado de excepción constitucional, es de toda justicia y va a generar un profundo alivio en las familias de menores ingresos de nuestro país y las familias de clase media, quienes incluso utilizan su vehículo como una herramienta de trabajo que les permite sobreponerse a las adversas condiciones económicas que atraviesa el país.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S .E. el Presidente de la República hacer presente la urgencia calificada de Suma en la discusión del proyecto de ley que modifica la ley N°18.502, que establece impuestos a combustibles que señala, para rebajar en un 50% el impuesto específico a las gasolinas automotrices y petróleo diésel, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, o alguna calamidad pública que afecte o comprometa gravemente el empleo e ingresos de la ciudadanía, boletín N° 14.289-05.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados